

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00180 00

Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto inadmisorio de fecha 24 de marzo de 2021, en la medida que no se allegó prueba idónea de la calidad de compañera permanente de la señora LILIANA ORTIZ LULIGO respecto del causante VICTOR MANUEL VILLALBA CAUSIL, que la habilite para impetrar la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de los señores MARÍA INES FRAILE MUÑOZ y LEONARDO BERMUDEZ VARGAS. Documental que no puede ser suplido con un pantallazo donde consta el estado del proceso ordinario iniciado ante el Juzgado Primero de Familia de Bogotá, pues el artículo 4 de la ley 54 de 1990 modificado por el artículo 2 de la ley 979 de 2005 prevé que *“...la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: (...) 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes (...) 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido (...) 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia...”*. Por tanto, se tiene que la parte actora no cumplió con el requisito previsto en el 2, artículo 84 del C.G.P., y que fuera advertido en oportunidad, lo que habilita el rechazo de la demanda.

En consecuencia, se RECHAZA el proceso de LILIANA ORTIZ LULIGO contra MARÍA INES FRAILE MUÑOZ y LEONARDO BERMUDEZ VARGAS.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**357cc311854a732f0e8f29e078651b90b905571d9ed5218e503a983d6ef879**

**34**

Documento generado en 14/05/2021 10:23:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**